



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 1 peso

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 1.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real a mes.  
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 17 al 18 de Febrero de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Domingo García Masgró.—Para San Gabriel. El Comandante D. Francisco Surroca.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición a proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 2. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 2. Vigilancia de compra, núm. 2. Oficiales de patrullas, Escuadrones de Cazadores de Caballería. Sargento para el paso de los enfermos, primer Escuadrón.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 15 AL 16 DE FEBRERO DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Sidney, fragata inglesa *Iles of the South*, de 821 toneladas, su capitán Mr. George Mowry, en 52 días de navegación, tripulación 25, con 426 toneladas de carbon de piedra; consignado a los Sres. Russell y Sturgis.

De Balayan en Batangas, goleta núm. 51 *S. José*, en 5 días de navegación, con 364 bultos de azúcar, 41 trozos de molave, 22 cerdos, 45 cavares de mongos y 6 bayones de sigay; consignada al arreez Eulogio Mendoza.

De Bolinao en Zambales, panco núm. 401 *Paciencia*, en 8 días de navegación, con 50,000 rajas de leña, 400 cavares de arroz, 17 cerdos, 14 piezas de cueros de carabao, 6 bayones de balate y 7 canastos de tapa; consignado al chino Vicente Tan-Ungco, su arreez Martín Amatey.

De Cebu, bergantín-goleta núm. 91 *Venus*, en 14 días de navegación, con 500 picos de azúcar y 500 id. de abaca; consignado a D. Francisco Reyes.

De Bolinao en Zambales, panco núm. 488 *Salvatori* (n) *Lucub*, en 8 días de navegación, con 3000 rajas de leña y 200 picos de cascote; consignado a Francisco Navarro, su arreez Silvino Naval.

De Tacloban en Leite, bergantín-goleta núm. 102 *San Ramon* (n) *Felicidad*, en 8 días de navegación, con 520 picos de abaca, 70 tinajas de manteca, 40 marquetas de azúfre y 1000 cocos; consignado a Don Eustaquio Ramos, su arreez Victoriano Gerónimo.

De Bacnotan en la Union, panco núm. 285 *San Vicente*, en 12 días de navegación, con 400 cavares de arroz, 40 cerdos y 17 vacunos; consignado al chino Jon, su arreez Clemente Encarnacion.

De Bolinao en Zambales, id. núm. 361 *Solead*, en 10 días de navegación, con 120 piezas de maderas de bacuan, 5000 rajas de leña y 10 cerdos; consignado al arreez Atanasio Andongo.

D Iba en id., pontón núm. 69 *Mariana*, en 9 días de navegación, con 700 cavares de palay, 90 id. de malatquit, 39 trocillos de yacal y 4000 rajas de leña; consignado al arreez Martín Collantes.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Emuy, barca española *Sta. Lucia*, su capitán D. Antonio Mollada, con 22 individuos de mar; y de pasajeros 95 chinos; su cargamento efectos del país.

Para Misamis, bergantín-goleta núm. 114 *Principe de Asturias*, su arreez Mariano Aquino.

Para Sto. Tomás en la Union, goleta núm. 42 *San Juan*, su arreez Leon Quismundo.

Para Zambales, panco núm. 110 *San Pioquinto*, su arreez Antonio Pantaleon.

Manila 16 de Febrero de 1862.—Pedro V. Taxonera.

DESDE EL 16 AL 17 DE FEBRERO DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Taal, panco núm. 136 *Casaysay*, en 3 días de

navegación, con 268 bultos de azúcar, 189 id. de café y 30 bayones de mani; consignado al arreez D. Mariano Agoncillo.

De Santi Cruz en Zambales, id. núm. 223 *S. Vicente*, en 10 días de navegación, con 10 hornadas de carbon; consignado al arreez Miguel Alibamban.

De San Antonio en id., pontón núm. 131 *Magdalena*, en 3 días de navegación, con 1200 cavares de arroz, 10 piezas de cueros de carabao y vaca, 3 vacunos y 1 cerdo; consignado al arreez Roberto Alegre.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Pangasinan, bergantín-goleta núm. 132 *Victoria*, su arreez D. Pedro Camilon; y de pasajeros 2 chinos.

Para id., pontón núm. 214 *San Celedonio*, su arreez D. Cirilo Corloto.

Para Zambales, pailebot núm. 76 *Rosario*, su arreez Pedro Advincula.

Para id., panco núm. 487 *San Antonio*, su arreez Tranquilino Villanueva.

Para Tayabas, pontón núm. 144 *San Pioquinto*, su arreez Salvador Losoc.

Manila 17 de Febrero de 1862.—Pedro V. Taxonera.

D. Luis Villasís, Capitan de la Marina Sutil, primer Ayudante de la Capitanía del puerto y Comandancia de matriculas de esta Capital y Fiscal de la sumaria en averiguacion sobre la pérdida del panco núm. 479 "Santísima Trinidad."

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Hilarion Mendoza, Silvestre Doroteo, Mariano Bonaso, Mateo Roldan, Marcelo Melacio, Regino Rosas, Francisco Viecño y Vicente Telada, patron y tripulantes del panco núm. 479 *Santísima Trinidad*, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten en esta Comandancia de matriculas a prestar sus respectivas declaraciones en la sumaria que instruyo en averiguacion sobre la pérdida de dicho buque, ocurrida el día 20 de Diciembre último, en el puerto de Tili; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en justicia haya lugar. Manila 17 de Febrero de 1862.—Luis Villasís. 3

## Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas.

En virtud de providencia del Juzgado del ramo, se cita y emplaza á los herederos del difunto Dionisio Aguirre, grumete que fué de la barca española *Soberana*, para que dentro de seis meses contados desde esta fecha, comparezca ante el referido Juzgado, por sí ó por apoderado competente autorizado, á deducir el derecho que crean asistirles sobre los bienes dejados por dicho Dionisio, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Binondo, arrabal de Manila, 12 de Febrero de 1862.—Eduardo Olgado. 0

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El chino Vy-Suano, núm. 15,235 radicado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 15 de Febrero de 1862.—Baura. 3

### Secretaria de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

El buque inscripto en el registro abierto con esta fecha para conducir, al puerto que designa el artículo 1.º del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta*

oficial de esta Capital núm. 355 del mismo día, los once á catorce mil quintales de tabaco rama que ha dispuesto la Superintendencia en decreto de 13 del actual se remese a la Península es el siguiente:

Nombre del buque.	Fecha del registro.	Cantidad por que se han comprometido.	Destino.
Núm. 1 fragata Tetuan.	17 del actual.	De 11 á 14,000 quintales.	Cádiz.

Manila 17 de Febrero de 1862.—Luis de Abella. 3

### Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada esta Contaduría general para contratar por medio de concierto público la adquisicion de seis caguas, tres de primera ó sean trapicheras, y tres de segunda, para el presidio del Establecimiento Militar del Principe Alfonso en Balabac, se anuncia al público para que los que quieran prestar este servicio se presenten á hacer proposiciones en esta Contaduría de mi cargo el día 19 del actual á las diez de su mañana, en que tendrá lugar el concierto.

Manila 17 de Febrero de 1862.—Ormaechea. 3

### Direccion de la Administracion Local.

Necesitando verificar este centro la impresion del formulario de cuentas arregladas á los nuevos presupuestos ó instruccion aprobada por S. M. se convoca á concierto público para el viernes 21 del actual á las diez de su mañana en el Local de estas oficinas calle de Palacio núm. 29, donde podrán presentarse los dueños de imprenta, tomando previamente las noticias necesarias en la mesa de partes.

Manila 17 de Febrero de 1862.—V. Boltri. 3

### Comisaria de Fortificacion de esta Plaza Y DE LA DIRECCION SUBINSPECCION DEL CUERPO DE INGENIEROS DE ESTAS ISLAS.

Desde esta fecha hasta el día 20 del corriente de once á doce de la mañana se admitirán proposiciones para la venta de una felúa y una panga que pertenecientes al cuerpo de Ingenieros, debe venderse con todos sus enseres en pública licitacion ante esta Comisaría en el espresado día 20 y hora indicada, de once á doce de la mañana, cuyos efectos se hallarán al lado del muelle de Isabel II, y cuyo inventario estará de manifiesto en esta Comisaría y en el cuartelillo de la marinería situado sobre el vidrio de la Cortina del mismo nombre.

Manila 10 de Febrero de 1862.—Antonio Pardo Pimentel. 0

### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hongkong el viernes 24 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 17 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 3

**REAL LOTERIA FILIPINA.**

Números premiados en el 2.º sorteo ordinario celebrado en Manila el día 17 de Febrero de 1862.

Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.
		2644	20	5097	20	7442	16
<i>Decena.</i>		2661	16	5164	20	7454	20
		2682	16	5180	20	7505	16
60	20	2716	16	5195	20	7543	16
		2743	16	5208	16	7579	100
<i>Centena.</i>		2813	16	5252	20	7585	20
		2840	20	5272	20	7634	16
154	16	2861	16	5360	16	7689	20
242	20	2871	16	5389	16	7734	16
262	16	2959	20	5438	16	7804	20
316	16	2972	20	5476	20	7944	20
366	20			5562	16	7947	16
377	16	<i>Tres mil.</i>		5674	16	7978	16
437	20			5740	16		
443	20	3007	16	5808	20		
469	16	3028	16	5888	20	<i>Ocho mil.</i>	
472	20	3107	16	5890	20		
550	20	3125	16	5936	16	8034	16
559	16	3139	100	5963	16	8046	16
601	16	3141	16			8055	20
605	16	3142	16	<i>Seis mil.</i>		8071	16
706	20	3165	20			8130	16
750	100	3179	16	6020	16	8159	16
778	16	3214	100	6061	20	8241	16
810	16	3218	20	6093	20	8273	16
895	16	3259	16	6095	20	8315	100
		3547	20	6111	100	8320	16
<i>Mil.</i>		3692	16	6144	16	8357	20
		3702	16	6152	20	8377	16
1001	16	3708	100	6215	16	8415 (.)	70
1030	16	3719	16	6328	16	8416	5000
1080	16	3828	20	6331	16	8417 (a)	70
1099	16	3876	100	6363	16	8422	20
1164	16	3879	20	6364	16	8428	20
1180	20	3894	20	6390	16	8452	20
1237	16	3895	16	6396 (a)	40	8558	16
1264	16	3948	16	6397	2000	8562	20
1268	20	3983	20	6398 (a)	40	8652	100
1269	16			6452	20	8689	16
1280	16	<i>Cuatro mil.</i>		6453	16	8694	20
1284	16			6459	16	8703	20
1314	20	4001	16	6490	16	8716	20
1316	16	4015	16	6494	16	8795	20
1444	20	4031	20	6495	16	8807	16
1567	100	4049	16	6565	20	8856	16
1583	16	4051	16	6580	16		
1599	20	4080	20	6581	16	<i>Nueve mil.</i>	
1641	16	4106	20	6583	20		
1664	20	4144	100	6624 (a)	20	9079	20
1767	20	4154	100	6625	1000	9120	16
1780	20	4250	16	6626 (a)	20	9128	20
1813	16	4261	16	6640	16	9132	20
1837	16	4343	20	6667	20	9185	16
1912	20	4365	100	6728	20	9195	20
1959	20	4363	20	6867	20	9223	16
		4376	16	6872	20	9256	16
<i>Dos mil.</i>		4407	100	6886	16	9310	500
		4460	20	6928	100	9336	16
2004	20	4481	100	6931	20	9337	20
2187	100	4537	20	6936	20	9403	16
2212	20	4558	16	6967	16	9440	16
2272	16	4577	16	6969	16	9482	20
2337	16	4582	20	6978	16	9501	20
2410	16	4591	20			9502	16
2419	16	4599	16	<i>Siete mil</i>		9603	16
2433	20	4603	20			9632	100
2454	20	4629	16	7009	20	9669	100
2475	16	4806	16	7040	16	9724	20
2476	16	4832	20	7087	16	9733	16
2489	20	4834	20	7088	20	9754	16
2491	20	4918	20	7100	16	9781	16
2526	16	4968	16	7155	20	9814	16
2534	16			7171	16	9818	16
2551	20	<i>Cinco mil.</i>		7203	16	9949	16
2554	16			7278	16	9905	16
2640	20	5025	20	7293	100	9943	16

El siguiente sorteo ordinario se ha de verificar el día 17 de de Marzo de 1862.

**Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales pertenecientes al pueblo de S. Fernando de Dilao, sitas en el barrio de Peñafrancia, bajo el tipo, en progresión ascendente, de 140 pesos anuales por un trienio, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día siete de Marzo próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, es-

tendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 3 de Febrero de 1862.—*Jayme Pujades.*  
DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para arrendar una partida de tierras pertenecientes á los propios del arrabal de Dilao sitas en el barrio de Peñafrancia del mismo.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años la indicada partida de tierras, compuesta de tres balitas, ocho loanes y treinta y ocho brazas cuadradas de zacatal y una balita, cuatro loanes y tres brazas cuadradas de palayan, bajo los límites que expresa el plano que se acompaña y el tipo de cuatrocientos veinte pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, estendiéndolos en papel del sello tercero y con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administración Depositaria de la provincia de la cantidad respectivamente de setenta pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el actó, por el postor á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo, á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registrando sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin cuyos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas, como fianza, las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1862.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga también aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquélla no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese

en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. El arrendatario se obligará á conservar las tierras en el mismo estado en que le sean entregadas sin que le sea permitido variar en todo ni en parte la clase de aprovechamiento á que están destinadas una parte para zacatal y la otra para palayan.

11. Vencido el tiempo de duración del contrato, no podrá el arrendatario pedir indemnización de ninguna especie á pretexto de tener sembrado zacatal, pues el fruto de esta clase que no hubiera levantado, al efectuarse nuevo arrendamiento quedará á beneficio de los fondos locales.

12. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de la subasta y escritura.

14. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas fagenas á su voluntad y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

15. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los Tribunales contencioso-administrativos.

16. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

17. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.—Manila 11 de Diciembre de 1861.—*Boltri.*

**MODELO.**

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo de las tierras pertenecientes á los propios del arrabal de Dilao, sitas en el barrio de Peñafrancia del mismo por la cantidad de pesos y con entera sujeción al pliego de condiciones y plano á que el mismo se refiere publicado en el núm. de la *Gaceta*, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de sesenta pesos

Fecha y firma.—Es copia, *Jayme Pujades.* 0

**Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Febrero, próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construcción de un edificio en el pueblo de Binondo, barrio de esta Capital, para Capitanía del puerto, bajo el tipo en progresión descendente de diez y siete mil pesos, con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación y plano y presupuesto que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día, hora y lugar espresados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 27 de Enero de 1862.—*Francisco Rogent.*

*Pliego de condiciones que redacta esta Contaduría general con arreglo á la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 22 del corriente para sacar á subasta la obra de un edificio en el pueblo de Binondo, barrio de esta Capital para Capitanía del puerto y oficinas dependientes de ella.*

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.ª La Hacienda se propone subastar la obra de edificación de una Capitanía de puerto, arreglada en un todo al plano y presupuesto obrante en copia á fojas de este expediente y con sujeción al pliego de condiciones facultativas redactado por el Arquitecto del Superior Gobierno.

2.ª La Hacienda abrirá postura para el servicio de que se trata, bajo el tipo descendente de diez y siete mil pesos á que asciende el presupuesto citado en la condición anterior.

3.ª La Hacienda satisfará al contratista la cantidad total en que hubiese estipulado las obras en los plazos

siguientes: 1.º Concluidos los cimientos y zócalo de todas las paredes. 2.º Concluidas todas las paredes y pilares del piso bajo con su cadena y cornisa. 3.º Puestas todas las rejas y marcos de puertas del piso bajo, las soleras para el piso alto y concluidos los pilares del segundo piso. 4.º Concluidas las paredes del segundo piso y puestas las armaduras con cables, correas y enlizado del tejado. 5.º Concluidos los tejados, entramado de tabiques. 6.º Concluido el corredor de conchas. 7.º Concluidos suelos y puertas y 8.º a la conclusion de la obra y despues de recibida esta.

4. La Hacienda abonará al contratista la cantidad respectiva a cada una de los siete plazos citados en la condicion anterior, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del Director de la obra en que declare haberse llenado todos las condiciones facultativas contenidas en dicho plazo: para abonarle la última octava parte ha de proceder la recepcion final de la obra.

*Obligaciones del contratista.*

5.º El contratista, aprobada que sea en su favor la subasta para elevarla a contrato público, presentará la fianza de 3000 pesos en metálico ó garantía en forma por persona ó casa de reconocido arraigo en la que por medio de escritura pública se obligue de mancomun é insólidum al cumplimiento de cuanto estipule el fiado.

6.º El contratista deberá verificar las obras con estricta sujecion a la condicion 2.ª del pliego de las facultativas.

7.º El contratista quedará obligado a empezar las obras dentro de los treinta dias siguientes al en que por el escribano se le haga la notificacion de estar aprobada la subasta en su favor, y se concluirán dentro de los primeros trescientos dias laborables; no incluyendo por consiguiente en ello los en que la lluvia ó viento acrien demasiado é impidan trabajar.

8.º Si por circunstancias especiales legítimas é imprevistas no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Intendente general de Luzon para que oido el parecer facultativo del director de la obra determine lo que estime conveniente.

9.º El contratista satisfará los gastos del otorgamiento de la escritura del contrato de la fianza, copias y testimonios que sean necesario sacar del expediente.

10. La Direccion é Inspeccion facultativas de las obras pertenece al Arquitecto de Hacienda, y por imposibilidad ó falta de este a persona facultativa que tenga a bien designar la Intendencia, y en tal concepto el contratista quedará obligado a cumplir todas las disposiciones de dicho funcionario.

11. El director de la obra tendrá derecho a colocar en ella un maestro de su confianza que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus proposiciones facultativas respecto a la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibidos y todo cuanto tienda a la mejor ejecucion y exacto cumplimiento de lo estipulado. Este maestrillo disfrutará el jornal diario, incluso los de fiesta, de diez reales, cuyo abono será por cuenta del contratista.

12. Las obras no podrán empezarse hasta finalizar el año actual de 1861, y por consiguiente de los treinta dias a que se refiere la condicion 14 de las facultativas, y si terminasen antes se aguardará al primer dia hábil de 1862.

*Responsabilidades y derechos de las partes contratadas.*

13. Si el contratista dejase de cumplir alguna de las condiciones bien sea del pliego de las facultativas ó de las presentes, se le impondrá por cada vez la multa de 25 pesos, cuyo importe le será deducido de la 1.ª liquidacion que forme la administracion para abonarle el plazo que corresponda al tiempo de la composicion de aquella, mas si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado además de hacerla efectiva en la forma dicha, continuará la obra por administracion de cuenta y riesgo del contratista, haciendo para ello uso de la fianza de 3000 pesos fijada en la condicion 5.ª, y si esta no bastase, responderá con su persona y bienes con arreglo a las leyes del esceso que resulte entre el total costo y el de la cantidad en que hubiese subastado la obra.

14. El acto de la subasta de este servicio tendrá lugar ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital el dia que señale la Intendencia de Luzon.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados estendidas en papel del sello tercero y al tenor del modelo que al final obra en copia, espresando en letra y número la cantidad; no siendo admisibles aquellas que lo indiquen de otro modo.

16. Para tomar parte en la subasta se requiere como circunstancia precisa presentar en el acto de

entregar el pliego, ó acompañar a él por separado un documento que acredite haber depositado en el Banco Filipino ó en la Tesorería general la cantidad de quinientos pesos. La cualidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no escluye del derecho de licitar en esta subasta.

17. La contrata se adjudicará al licitador que ofrezca mayor rebaja en la cantidad señalada por tipo, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que la lleve a efecto en menor plazo.

18. Segun vayan presentándose los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente las dará número correlativo, desechando los que no vayan acompañados del documento de depósito de que habla la condicion 27, y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que presentó.

19. Una vez presentados los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio; pero si algun interesado deseara verificarlo por convenirle desentenderse de su proposicion, perderá la cantidad depositada.

20. Ningun derecho adquirirá el contratista hasta que se haya aprobado por la Superioridad y escritura la subasta en su favor, ni tampoco será admitida reclamacion ó observacion alguna relativa al todo ó parte del acto, sino ante la Superintendencia Delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate, salva empero la via contencioso-administrativa establecida por los artículos 120 y 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

21. Recibidas las proposiciones en los términos espresados, el Sr. Presidente procederá a su apertura a los diez minutos de presentadas, sin que con posterioridad a este acto se pueda admitir ninguna otra, por beneficiosa que sea.

22. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones y estas fueren las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquella, adjudicándose el remate al que mejor mas su oferta; en el caso de no querer mejorarla ninguno de los que licieren las proposiciones mas ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose a favor de la Hacienda el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato a satisfaccion de la Intendencia general, y con las seguridades indicadas en la condicion 5.ª, los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora a los respectivos interesados.

24. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente a la autoridad que deba aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se iroguen en caso contrario.

25. Con la misma prontitud y prévia la estension de la escritura que se unirá al expediente, espedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomará razon esta Contaduria, y este será el título en virtud del cual entre aquel en el ejercicio de su contrata.

26. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará a la oficina que deba entender en el asunto, permaneciendo abierto interin dure la gestion de la contrata, concluida la cual y declarada su solvencia, se archivará donde corresponda.

27. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde a la autoridad que antes lo hubiese aprobado, prévia la correspondiente proposicion de la oficina gestora: esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demas compromisos contraidos.

*Disposiciones contenidas en la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 y citadas en la condicion 20 del presente pliego.*

ARTÍCULO 120.

Compete a las Reales Audiencias constituidas en acuerdo conocer a la via contenciosa despues de agotada la gubernativa ante las autoridades administrativas por órden gerárquico, de los agravios que se causen a los particulares en la aplicacion de las leyes, ordenanzas y reglamentos administrativos ofendiendo un verdadero derecho.

ARTÍCULO 121.

Producen la contencioso-administrativa llegado el caso del artículo anterior las resoluciones que recaigan sobre los asuntos que siguen:

1.º El repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas municipales.

2.º El cumplimiento, inteligencia, rescision y efecto de los contratos y remates celebrados con la Administracion en todos los ramos del Estado para cualquier especie de servicio ó obra pública.

3.º Los daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas.

4.º La incomodidad é insalubridad de las fábricas, establecimientos, talleres, máquinas ú oficios y su traslacion a otros puntos.

5.º La pertenencia en posesion de terreno colindante entre pueblo y a que dé margen el deslinde de los términos de estos, salva la cuestion de propiedades.

6.º El deslinde, amojonamiento y pertenencia en posesion de los montes del estado ó de los establecimientos públicos, sin perjuicio de ventilar la cuestion de propiedad en la forma comun.

7.º El curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos.

8.º La concesion, explotacion y abandono de las minas.

9.º El cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los arrendamientos, ventas y mercedes de los bienes del Estado, cuando en estos dos últimos casos se trate del acto primitivo de adquisicion, y salvo el pleito de propiedad.

10. La aplicacion en su parte final de las ordenanzas ó reglamentos generales de policia de aguas, caminos, montes y demas objetos públicos mientras el hecho no constituya un delito.—Manila 14 de Diciembre de 1861.—Ormaechea.—Es copia, Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Enterado el que suscribe del anuncio inserto en la *Gaceta* núm. de del corriente año se compromete a tomar a su cargo la obra de construccion de un edificio en el sitio que se le designe para Capitanía de puerto en esta provincia por la cantidad de... con estricta sujecion a las condiciones facultativas y administrativas en dicho periódico publicadas, y para el efecto acompaña el documento de depósito por valor de 500 pesos que se exige para poder licitar.

Fecha y firma del interesado. Es copia, Rogent.

*Pliego de condiciones para la subasta de la obra de un edificio para Capitanía de puerto y sus dependencias en esta Capital.*

1.ª Las obras que han de ejecutarse, se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos y son los siguientes:

Un edificio para Capitanía de puerto y sus dependencias.

2.ª Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal de piedra bien apagada y cernida, la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enteradas en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico si dicha calidad lo exigiese, las tejas, baldosas, ladrillos y demas materiales de alfareria, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos derechos y sin caliches las maderas serán de molave para las espuestas a la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banabá, camayuan macho ú otras equivalentes en duracion y resistencia; aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion fanilla s, y serán jabonadas con arreglo a las dimensiones fijadas en los planos; las piedras de las clases y dimensiones prescritas perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos: bien sentados, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las Juntas bien enlechadas, no permitiéndose por ningun estilo las malas prácticas establecidas en el país: los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y emparillado si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto.

3.ª El contratista avisará por escrito al director de la obra el arribo a ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes deberá proceder por sí ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, a reconocer su calidad, dimensiones y demas circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes ya en que el director haya manifestado por escrito aél contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el director de la obra, dirigirá su reclamacion al Sr. Intendente general dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues

pasado este término no se le oirá ni admitirá reclamación alguna. Recibida la reclamación, el Sr. Intendente dispondrá se suspenda la extracción de materiales ordenada y elegirá un empleado que represente la Hacienda y un perito nuevo para que en unión los dos con el que nombre el contratista, se proceda á nuevo reconocimiento con asistencia del director de la obra y el contratista. Del resultado del reconocimiento se levantará un acta que firmada por todos pasará á la resolución del Sr. Intendente.

5.ª Si el contratista no hubiese querido por su parte facultativo, ó si este no se presentare el día y hora marcada para el reconocimiento, se prescindirá de él, procediendo en todo lo demás de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por la Intendencia el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano lo que proceda y comunicará sus órdenes al director de la obra y al contratista para su cumplimiento dentro de los tres días señalados.

7.ª Si de la anterior resolución superior resulta deber desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas etc. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos tanto de materiales como de obras ejecutadas.

9.ª La Direccion é Inspeccion facultativa de las obras pertenece al Arquitecto de Hacienda, y por imposibilidad ó falta de este, á la persona facultativa que tenga á bien designar la Intendencia y en tal concepto, el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario. Tambien estará en el deber de aceptar las pequeñas variaciones que no alteren el presupuesto ni el plano.

10. El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecución de la misma y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de diez reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

11. Las obras empezarán dentro de los treinta días siguientes al en que por el Escribano se le haga al otorgante la notificación de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros trescientos días hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impidan trabajar.

12. Si por circunstancias especiales, legítimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Intendente general de Luzon para que, previo el parecer facultativo del director, determine lo que estime conveniente.

13. El contratista llevará un cuaderno donde el director de la obra hará constar bajo su firma, los días en que la lluvia, viento ú otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al día en que cumple el plazo de los trescientos días hábiles fijados para la terminación de las obras. En el mismo libro estampará también las órdenes importantes que juzgue oportuno dar con cita de la condicion correspondiente, y si á la tercera repetición de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista lo pondrá en conocimiento del Sr. Intendente general, que resolverá lo que estime oportuno.

14. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las excepciones que la misma espresa, y debiendo la superioridad conocer inmediatamente los días en que el contratista interrumpe los trabajos por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio en conocimiento del Sr. Intendente general.

15. La superior autoridad del Sr. Intendente podrá amonestar, multar y hasta disponer se continen las obras por administración por cuenta y riesgo del contratista segun la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

16. Las multas que con sujecion á la condicion 16 sean impuestas por la superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidación que forme la Administración para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle

al tiempo de la imposición de aquella, y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva continuará la obra por administración á cuenta y riesgo del contratista.

17. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Intendencia podrá determinar su rescision, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

18. El tipo máximo para la subasta será la cantidad de diez y siete mil pesos marcada en el presupuesto de las obras.

19. La cantidad total en que se remante lma obras será abonada al contratista en la forma siguiente. 1.ª Concluido los cimientos y zócalo de todas las paredes. 2.ª Concluidas todas las paredes y pilares del piso bajo con su cadena y cornisa. 3.ª Puestas todas las rejas y marco de puertas del piso bajo, las soleras para el piso alto y concluidos los pilares del segundo piso. 4.ª Concluidas las paredes del segundo piso y puertas las armaduras con cabios, correas y enlatado del tejado. 5.ª Concluidos los tejados, entramados de tabiques. 6.ª Concluido el corredor de conchas. 7.ª Concluidos los suelos y puertas. 8.ª A la conclusion de la obra.

20. Los siete primeros plazos á que se refiere la anterior condicion serán abonados sucesivamente al contratista inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificación del director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última octava parte, ha de preceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente. El director de la obra y otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Intendencia, se constituirá en el lugar de la misma y en presencia del contratista procederán á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuestos, pliego de condiciones y demas documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente manifestarán si la obra debe darse por recibida por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido y se opondan á la recepcion, en cuyo documento firmado por ambos facultativos, estampará el contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza ó bien que se proceda por administración y por cuenta y riesgo del mismo á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios que para los Arquitectos de la Academia de San Fernando rije en la Peninsula originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la superioridad.—Manila diez de Diciembre de 1861.—Amado Lopez y Esquerro.—Es copia, Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de la casa que fué Administración de vinos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero sin cuyo requisito no serán admisibles.—Manila 27 de Enero de 1862. Francisco Rogent. 0

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Alcaldía mayor 3.ª de Manila.

Por providencia de ayer del Juzgado 3.º de esta provincia recaída en instancia de los herederos de D. Antonio Morales, se hace saber al público que el día 25 del actual, se sacará á pública subasta en los estrados de dicho Juzgado, de doce á dos de la tarde, un solar de la propiedad de aquellos, situado en la calle del Teatro viejo de Binondo, cuyos linderos son: al Norte el solar de D. José de Aguirre; al Sur la calle espresada; al Oeste la

casa de D. Gerónimo de Ocampo y al Este, la calle en proyecto hácia el costado Oeste del antiguo teatro, el cual solar mide mil trescientas cincuenta y tres varas cuadradas, bajo el tipo de 2706 pesos ó sea con la baja del tercio del avalúo. Los que quieran hacer proposiciones podrán apersonarse el día, hora y en el local designado, en la inteligencia de que se recibirán proposiciones desde la primera de dichas horas, y en la última se declarará rematado en el mejor postor. Escribanía de mi cargo 15 de Febrero de 1862. Mariano Saló. 0

### 7.ª SECCION.

#### Capitanía del Puerto de ambos Ilocos.

Movimiento marítimo verificado durante la presente semana, en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprehension de las provincias de ambos Ilocos, con espresion de las entradas y salidas.

#### BUQUE ENTRADO.

##### Día 27 de Enero.

De Manila y Dique, goleta núm. 118 Sta. Isabel, de 137 toneladas, tripulacion 21 y 1 pasajero, con efectos de mercancías, su patron Duroto Encarnacion.

#### BUQUES SALIDOS.

##### Idem 5 de Febrero.

Para Emuy con escala en Pandan, bergantín español Rocano, de 249 toneladas, tripulacion 23 y 30 pasajeros, con efectos del país, su capitán D. José Salvador y Flores.

##### Idem 8 de idem.

Para Emuy con escala en Pandan, bergantín español Tiempo, de 300 toneladas, tripulacion 21 y 3 pasajeros, con efectos del país, su capitán D. José M. Becasi.

Para Cagayan, goleta núm. 39 Maria, de 78 toneladas, tripulacion 15 y 1 pasajero, con efectos de mercancías, su patron Juan Vallejos.

Pongol 10 de Febrero de 1862.—Bernardo Hernandez.

#### Distrito de Bislig.

##### Novedades desde el día 30 de Diciembre último al de la fecha.

#### Salud pública.—Regular

Hechos ó accidentes varios.—El 29 del presente en el río del pueblo de Baguasa de este distrito, zozobró un barco con tres individuos, habiéndose ahogado el uno y salvándose felizmente los otros dos. Dichos individuos con su barco fueron arrastrados por la corriente y al llegar á la barra ocurrio esta desgracia. Se instruyen diligencias en averiguacion de este suceso.

#### Precios corrientes.

Cera, 30 ps. plico; cacao, 18 ps. 75 cént. cavan; palay, 1 peso cavan; oro, 14 ps. taol; carey, 4 ps. 50 cént. cate. Bislig 10 de Enero de 1862.—Juan de Arce.

#### Segundo distrito de Misamis.

##### Novedades desde el día 11 de Noviembre al de la fecha.

#### Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—En los pueblos de Misamis, Locolan, Jimenez y el partido de Dupitan, se ha terminado el corte del palay de la cosecha del presente año, la cual ha sido regular. Los demás pueblos del distrito, han empezado á cosechar dicho artículo.

Obras públicas.—En esta cabecera se han ocupado los polistas en recomponer el trozo de la calzada de Macalaban, aunque ha tenido muy poco adelanto desde el parte anterior esta obra, á consecuencia de las muchas lluvias que ha habido en este distrito.

Los polistas de los demás pueblos de la provincia se hallan ocupados en la composicion de los puentes que han sido destruidos, por las grandes avenidas que han tenido los ríos á consecuencia de las lluvias habidas en este distrito, en todo el mes de Octubre y parte de Noviembre próximo pasado; de cuyos resultados ha habido algunos estragos en las siembras, tanto en las de los artículos de primera necesidad, como en la del tabaco.

Por iguales circunstancias, en el sitio llamado Quinsyog (de la jurisdiccion del pueblo de Catarman de la isla de Camiguin) se desplomó parte de un monte; cubriendo un terreno sembrado de abaca, de la estension de ciento y diez brazas en cuadro.

En el sitio de Mainit de la misma jurisdiccion, se desmoronó parte de otro monte, cubriendo una estension de noventa y seis brazas.

Hechos ó accidentes varios.—Cerca del pueblo de Sta. Ana se encuentra, un pueblo de indios reducidos denominados Tambo; y á la inmediacion de este, pasa el río Paganan, en la noche del 19 de Noviembre, un natural del mismo, llamado Manay, se hallaba en el corral de pesca que tenia hecho en dicho río, le cogió la corriente avenida, la cual sin darle lugar á poder saltar á tierra, lo arrastró á el referido individuo y corral, sin que se haya podido saber mas de él.

En el sitio de Quisan jurisdiccion de Mambujao (en la isla de Camiguin), al levar el ancla el bergantín-goleta Carmen, (núm. 5) notó el arriaz que aquella se encontraba enredada entre las piedras á una profundidad de catorce brazas y media; no encontrando medio de poderla levar, se marchó dicho arriaz á Mambujao para buscar, alguno que quisiera buscar y desenterrar el ancla. Un natural del mencionado pueblo llamado José Batubad, se comprometió á buscar para desenterrarla: despues de sondear para ver el fondo que habia, se decidió á echarse al agua para ver si podia conseguir el fin indicado, pero no pudo lograrlo y fué victima de su arrojo, sin que nadie pudiera salvarlo pues aunque una vez tan solo lo vieron en la superficie del agua y acudieron en su auxilio, volvió á sumergirse el desgraciado José Batubad, no habiendo vuelto á saberse de su paradero. Se cree que haya sido devorado por algun tiburón.

#### Precios corrientes.

Cacao de Cagayan, 21 ps. 25 cént. cavan; aceite de id., 3 ps. tinaja; cocos de id., 2 ps. 25 cént. millar; abaca de id. y Dupitan, 1 peso 30 cént. plico; palay de id., 75 cént. cavan; sibuco de id. 62½ cént. plico; malta de id. y Misamis, 50 cént. cavan; cera de Misamis, 50 ps. quintal; cacao de id., 25 ps. cavan; abaca de id., 2 ps. plico; palay de id. y Dupitan, 50 cént. cavan; cera de Dupitan, 40 pesos quintal; cacao de id., 18 ps. 75 cént. cavan; cocos de id., 2 ps. 50 cént. millar; abaca de Catarman, 1 peso 75 cént. plico; id. de Mambujao, 1 peso 37 ½ cént. id.

Cagayan de Misamis 2 de Enero de 1862.—Anastasio Carasa de la Peña.